"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDP.

Pacanga, 30 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20.2020.MDP. del día 29 de octubre del 2020 aprobó mediante Acuerdo de Concejo N°. 127-2020/MDP;

VISTOS:

El Informe N° 728-2020-SGSPYMA/MDP. de fecha 16.10.2020 el responsable de la Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente Ing. Eriks Hanns García Izquierdo, e Informe N° 004-2020-MDP/UTYSV del 16.09.2020 con el cual el Sr. Víctor Martín Quiñones Cabanillas responsable de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial/MDP., hace llegar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula las medidas de seguridad, prevención, control y protección sanitarias (COVID-19) en el servicio de transporte público de vehículos menores y automóvil colectivo en el Distrito de Pacanga.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pacanga, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades _Ley N° 27972 es un órgano local, que goza de plena autonomía, Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitución y legales.

Que, conforme al inciso e) del artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y el art. 40° del mismo cuerpo legal señala que las ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Ley N° 27181, en su artículo 3° establece que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio del transporte especial en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, así como de Autos Colectivos en las Categorías M1 y M2;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del año en curso, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia y propagación en el país del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaración de emergencia Sanitaria Nacional estableciendo cuatro (4) fases para su implementación, conforme lista de actividades establecidas en el anexo de dicho decreto.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones conforme dispone el Decreto Supremo N°080-2020 PCM y la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación del servicio, aprobando en su anexo N° VI el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y vehículos menores, modificada por Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01 de fecha 02 de junio del presente.

Que, mediante Informe Legal N° 032-2020-MDP/OAL/CMUM., de fecha 16 de octubre del 2020, presentado por el Asesor Legal de la Municipalidad Abg. Carlos Miguel Urbina Manosalva, con el cual emite opinión legal con respecto al proyecto de ordenanza municipal que regula las medidas de seguridad, prevención, control y protección sanitarias (COVID-19) en el servicio de transporte público de vehículos menores y automóvil colectivo en el Distrito de Pacanga, concluyendo que el proyecto se encuentra conforme a la normatividad legal vigente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁMIME de los integrantes del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que regula las medidas de seguridad, prevención, control y protección sanitarias (COVID-19) en el Servicio de Transporte Público de Vehículos Menores Y Automóvil Colectivo en el Distrito De Pacanga, el cual consta de (03) tres títulos; (03) tres capítulos; (12) doce artículos, (02) dos disposiciones complementarias y modificatorias; (02) dos disposiciones finales y (02) dos anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, Las infracciones y sanciones relacionadas al transporte de pasajeros de vehículos menores y automóvil colectivos, se aplicarán conforme a las disposiciones contenidas en el Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pacanga, aprobado por la Ordenanza correspondiente, y la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente Ordenanza municipal, de acuerdo con sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y /o portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pacanga: www.munipacanga@munipacanga.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO. - DERÓGUESE, toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AVH/ymnc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
ALAN VILLALOBOS HERNANDEZ
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN, CONTROL Y PROTECCIÓN SANITARIAS (COVID-19) EN EL SERVICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VEHÍCULOS MENORES Y AUTOMÓVIL COLECTIVO EN EL DISTRITO DE PACANGA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETIVO, FINALIDAD Y REINICIO DE OPERACIONES

Artículo 1°. - Finalidad
La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las medidas de seguridad, prevención, control y protección sanitarias (COVID-19) en el servicio de transporte público de vehículos menores y automóvil colectivo en el Distrito de Pacanga; así como, instaurar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2°. - Objetivo
Establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores, para prevenir y evitar el contagio y propagación durante la pandemia por COVID-19; y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19, en el marco del ejercicio de la actividad económica de transporte de pasajeros en Vehículos Menores y Automóvil Colectivo.

Artículo 3°.- Disponer
El reinicio del servicio de transporte en vehículos menores y automóvil colectivo para el Distrito de Pacanga, en el período de emergencia declarado por el Gobierno Central, conforme las disposiciones que se aprueban en la presente ordenanza en cuanto a su operatividad y de acuerdo al cumplimiento de los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la Prevención del COVID-19 aprobados por Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, Anexo VI y su modificatoria Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01 y en observancia de las características y especificaciones contenidas en el Anexo I, II que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 4°.- Autorizar
La operatividad del servicio de transporte formal en vehículos menores (moto taxi)

Categoría L5 Y Automóvil colectivo en las Categorías M1, con estricto cumplimiento de la presente ordenanza; y para el caso de los Vehículos M2 se seguirá el lineamiento general, aprobado con Resolución Ministerial N°258-2020-mtc/01.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5°. - Definiciones:

Para la presente Ordenanza deberá entenderse como:

Operador: Se denomina operador de transporte a la persona jurídica, que se encuentra debidamente habilitada para prestar el servicio de transporte de vehículos menor en una zona de trabajo, autorizado por la División de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

Conductor: persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de las categorías L5, M1 y M2 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito Provincial.

Usuario: persona natural, que se trasladada de un punto a otro de un determinado Distrito, en vehículo de la categoría L5, M1 y M2.

Aislamiento COVID-19: Alta posterior a los 14 días calendarios, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico "prevención, diagnóstico y tratamiento de persona afectadas con COVID-19 en el PERÚ".

Equipos de protección personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Persona en condición de vulnerabilidad (Grupo de Riesgo para COVID-19): Personal mayor de 65 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

- Persona que presente problemas respiratorios que requieran hospitalización y sin alguna causa que explique su situación de salud.

Riesgo: Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.

Mascarilla: mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

Solución desinfectante: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

Vigilancia epidemiológica: Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.

Vigilancia sanitaria: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los vehículos menores, en protección de la salud de los pasajeros.

Servicio: Es cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguros, de seguros, previsionales y los servicios técnicos y profesionales.

Caso confirmado: Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19: Independientemente de los signos y síntomas clínicos.

Caso descartado: Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.

Caso probable: Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.

Caso sospechoso: Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las siguientes situaciones:

- Fiebre mayor a 38°C, sensación de falta de aire, malestar general, dolor de cabeza, respiración rápida, tos seca y otros sugeridos por las organizaciones pertinentes.
- Historia de viaje o de permanencia en un país con transmisión activa del virus en los 14 días previos al inicio de síntomas.

TÍTULO II
DISPOSICONES ESPECÍFICAS DE BIOSEGURIDAD

SUB CAPÍTULO 1
MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL OPERADOR

Artículo 6°.- Medidas de Seguridad del Operador

1. Proporcionar al conductor:
   a) Alcohol del o líquido, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio.
   b) Mascarillas.
   c) Paños de limpieza desechables y desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz.

2. Verificar que antes de la jornada diaria, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza.
3. Realizar un control de temperatura corporal al conductor, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
4. Prohibir la prestación del servicio a conductores que tengan condiciones de vulnerabilidad conforme dispone el Decreto Supremo 094-2020-PCM. Queda suspendida la prestación del servicio de los conductores que presenten síntomas de COVID-19 o que haya tenido contacto cercano con una persona o ligar con riesgo de contagio de COVID-19, en los últimos 14 días. En estos supuestos, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del MINSA para su restitución.
5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos antes señalados y comunicarlos por escrito a la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho, para los fines respectivos.
6. Entregar al conductor del vehículo avisos informativos sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, conforme a los Anexos de la presente Ordenanza.
7. Acondicionar en el vehículo una división transparente que aísle al conductor de los usuarios.
8. Limitar el aforo y señalizar el vehículo conforme a lo dispuesto en los Anexos de

la presente Ordenanza.

9. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte; prestando especial atención en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios.
10. De manera previa al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo, realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor, según los Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial 239-2020-MTC/01 y su Modificatoria Resolución Ministerial 239-2020-MINSA.
    La persona jurídica deberá dar cumplimiento de manera complementaria a las demás disposiciones establecidas en el Anexos VI de la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y su Modificatoria Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01.

SUB CAPÍTULO II
MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CONDUCTOR

Artículo 7°.- Medidas de Seguridad del Conductor:
En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciarla jornada diaria de prestación del servicio de transporte, asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel o líquido, después de cada servicio.
2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
3. prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
4. Proporcionar al usuario desinfectante para las manos antes de abordar el vehículo.
5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de:
    a. presentar sintomatología COVID-19.
    b. Haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.
    En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
6. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
7. Mantener una reserva permanente de Alcohol gel y/o líquido para su uso personal.
8. Desinfectar el chasis y toda superficie del vehículo menor, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de

superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.

9. Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos de la presente Ordenanza.
10. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
11. Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, características de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la presente ordenanza.
12. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la presente Ordenanza.
13. Favorecer la ventilación natural en los vehículos L5, M1 y M2.
14. No prestar el servicio de transporte público de vehículos, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
15. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
16. Contar con una bolsa en buenas condiciones para residuos sólidos con riesgo biológico como papel higiénico, mascarillas, guantes y cofias dejados por los pasajeros dentro del vehículo menor para su eliminación.
17. El conductor debe contar con anteojos, gafas o barreras alternativas que protejan sus ojos.

CAPÍTULO III
MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL USUARIO

Artículo 8°.- Medidas de Seguridad del Usuario:
En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

1. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
2. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.
3. Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo.
4. Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.

5. No tomar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
6. No tirar desechos en el vehículo.
7. Se encuentra prohibido el consumo de alimentos y bebidas.
8. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo.

TÍTULO III
DISPOSICIONES PARA EL REINICIO Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVO:

1. PROCEDIMIENTO DE REINICIO DE OPERACIONES:

Artículo 9°. - Para el reinicio de la actividad del servicio de transporte de vehículos, deberán estar debidamente Autorizado mediante Resolución de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, así como el SOAT, AFOCAT, Inspección Técnica Vehicular, Licencia de Conducir y la Constatación de Características otorgada por la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, en todos los casos vigente.

Artículo 10°. - Dispóngase a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Subgerencia de Vialidad y Transporte, en coordinación con la Subgerencia de Salud, la ejecución de acciones tendientes a la capacitación y especialización del personal municipal a cargo de las acciones de fiscalización y control sanitario preventivo, así como de las personas jurídicas, vehículos, conductores y pasajeros, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y correcta aplicación de la presente norma, en concordancia con la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 aprobado el 07 de mayo del 2020 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 en cuanto fuere aplicable.

2. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y REINCIDENCIAS:

Artículo 11°. - Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 12°. - Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multa y Sanciones Administrativas, incorporadas dentro de la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

PRIMERA. - La ampliación del cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pacanga, a efectos para incorporar las infracciones de acuerdo a la Ordenanza.

A. Infracciones de la persona Jurídica Autorizada

COD	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	Multa Expresa en % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
SGVT-E 01	Prestar el servicio en periodo de emergencia sanitaria sin que la unidad y el conductor cumplan con las disposiciones establecidas en el Art.7 de la presente Ordenanza		2% UIT	Internamiento de vehículo
SGVT-E 02	Por prestar servicio de transporte sin contar con la división de aislamiento entre pasajeros, conforme la presente Ordenanza		2% UIT	Internamiento de vehículo

B. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR O PROPIETARIO

COD	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	Multa Expresa en % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
SGVT-E 03	Prestar servicio de transporte sin usar mascarilla y protector facial		2% UIT	Internamiento de vehículo
SGVT-E 04	Por prestar el servicio de transporte sin contar con alcohol liquido o gel para el uso del conductor y/o pasajero		1% UIT	Internamiento de vehículo

SEGUNDA. - Las Infracciones y Sanciones relacionadas al Transporte de pasajeros de vehículos menores y automóvil colectivos, se aplicarán conforme a las disposiciones contenidas en el Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pacanga, aprobado por la Ordenanza correspondiente, y la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de la División de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y demás órganos Instructores para verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y lo establecido por las normas dictadas por el Ejecutivo durante el Estado de Emergencia en coordinación con la Policía Nacional del Perú y el Ejército Peruano.

SEGUNDA. - Las unidades competentes de la corporación Municipal deberán incidir en la lucha contra informalidad del servicio del transporte, a fin garantizar las debidas condiciones sanitarias a favor de los usuarios pasajeros, para la cual deberán coordinar la organización de acciones y operativos con el apoyo de la fuerza pública.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
ALAN VILLALOBOS HERNANDEZ
ALCALDE

Anexo 01: Separación en vehículos L5

Vehículo CAT. L5

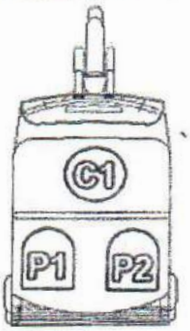

C- Conductor
P- Pasajeros

Anexo 2: SEPARACIÓN EN VEHICULO M1

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN VEHICULOS

A.- CATEGORIA VEHICULAR: M1

1.- Material: Acrílico o Policarbonato
2.- Calidad: Transparente
3.- Espesor mínimo: 4 mm
4.- Dimensiones:
   a.- Alto mínimo: 80cm.
   b.- Ancho: valor del ancho interior medido
   detrás de la primera fila de asientos menos 10cm.
5.- El panel debe ir instalando detrás de la primera fila de asiento y fijado a la estructura del vehículo con mínimo.

4 anclajes en L.

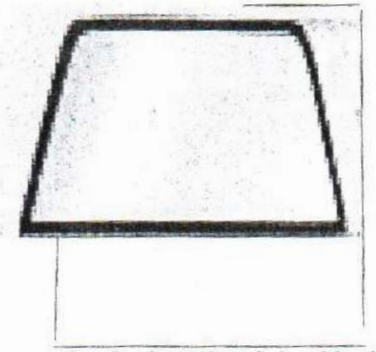

80 cm

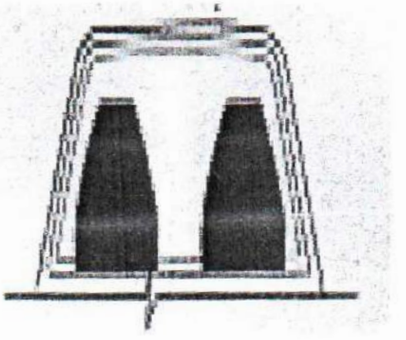

Ancho interior del salón 10cm.

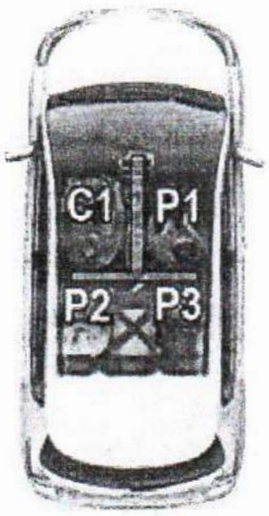

C - C- Conductor
P- Pasajero